



**MS-DM-2187-2025 RESOLUCIÓN MINISTERIAL. Ministerio de Salud. Al ser las doce horas del siete de mayo de dos mil veinticinco.**

La Ministra de Salud, en uso de las facultades que le confieren los artículos 140 inciso 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 11, 25, 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227 "Ley General de la Administración Pública"; los artículos 1, 2, 4, 264, 265, 266, 267 y 268 de la Ley N.º 5395 "Ley General de Salud"; el Decreto Ejecutivo N.º 38924-S "Reglamento para la Calidad del Agua Potable", y

**CONSIDERANDO**

1º- Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado y el Ministerio de Salud es el órgano competente para dictar regulaciones y directrices técnico-administrativas en protección de la salud pública.

2º- Que la vigilancia de la calidad del agua potable, conforme al artículo 6 del Reglamento para la Calidad del Agua Potable (Decreto Ejecutivo N.º 38924-S), es competencia del Ministerio de Salud, quien debe tomar medidas correctivas inmediatas en caso de que se superen los Valores Máximos Admisibles establecidos.

3º- Que el valor actual para plaguicidas establecido en el Anexo 1 del Reglamento para la Calidad del Agua Potable es de 0.1 microgramos por litro, el cual ha sido aplicado a los metabolitos de clorotalonil ante la ausencia de valores específicos.

4º- Que la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud, coordinó con la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, para que se desarrollara una evaluación de riesgo para ocho metabolitos de clorotalonil con base en metodologías internacionales la cual ha sido técnicamente validada.

5º- Que dicha evaluación ha determinado que los valores de riesgo aceptable para algunos metabolitos superan el límite genérico de 0.1 microgramos por litro sin representar un riesgo inaceptable para la salud humana, y que el uso del valor genérico podría generar medidas restrictivas innecesarias o desproporcionadas.

6º- Que la reforma al Reglamento de Calidad del Agua Potable (Decreto Ejecutivo N.º 38924-S) ya concluyó el proceso de consulta pública y revisión técnica, y actualmente se encuentra en revisión jurídica para su posterior publicación, incluyendo los nuevos valores específicos para metabolitos del plaguicida clorotalonil.

7º- Que la Sala Constitucional ha emitido resoluciones en relación con la contaminación por clorotalonil en nacientes de Cipreses de Oreamuno (sentencia número 2022026065), recordando la obligatoriedad de cumplir con el reglamento vigente, sin perjuicio de que se puedan adoptar medidas excepcionales con fundamento técnico y jurídico mientras se ajusta la normativa.

**Despacho Ministerial**

correspondencia.ministro@misalud.go.cr

Teléfono: 4003 51 00



8°- Que el principio de razonabilidad, el interés público, el uso de evidencia científica validada, y la necesidad de garantizar el derecho humano al agua potable exigen una actuación inmediata, proporcionada y justificada por parte del Ministerio de Salud.

**POR TANTO,  
LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE**

Artículo 1°- Se reconoce la existencia de una evaluación de riesgo oficial, elaborada por Organización Panamericana de la Salud y coordinada con aval del Ministerio de Salud, que define Valores Máximos Admisibles Ajustados por Riesgo para ocho metabolitos del clorotalonil.

Artículo 2°- De manera transitoria, y mientras se publica la reforma del Reglamento para la Calidad del Agua Potable (Decreto Ejecutivo N.º 38924-S), se autoriza a la Dirección General de Salud, Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental, Direcciones Regionales y a las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud, a utilizar los Valores Máximos Admisibles Ajustados por Riesgo definidos en la evaluación oficial de riesgo, para la valoración de resultados de monitoreo de agua para consumo humano relacionados con estos metabolitos.

Artículo 3°- Esta resolución no modifica el reglamento vigente ni sustituye sus disposiciones generales, sino que establece un criterio técnico transitorio de aplicación proporcional para casos relacionados específicamente con metabolitos de clorotalonil, con base en evidencia científica.

Artículo 4°- La presente resolución tendrá vigencia hasta el momento en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta la reforma del Reglamento para la Calidad del Agua Potable que incorpore los nuevos valores máximos admisibles para estos metabolitos.

Artículo 5°- Publíquese en el sitio web oficial del Ministerio de Salud y notifíquese a todas las Direcciones Regionales, Direcciones de Áreas Rectoras de Salud, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Dado en San José, a los seis días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

**DRA. MARY MUNIVE ANGERMÜLLER  
MINISTRA DE SALUD**